

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNOS EXPEDIENTES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de los Radicados N° 131-1582 del 21 de febrero de 2019, la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con Nit 901.102.226, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71793630, en calidad de comodatario, y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.** identificada con Nit 900.226.0550 a través de su representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.498.429, quien actúa en calidad de Autorizada, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio de los predios con FMI 018-24289 y 018-12613 para el desarrollo del proyecto de Producción Derivados Cannabis, ubicados en la vereda La Luisa del municipio Cocorná.

Que mediante los Auto N° 134-0065 del 28 de febrero de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, en calidad de comodatario y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.** a través de su representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, quien actúa en calidad de Autorizada, para los usos Doméstico y Riego, en la fuente *Quebrada La Esperanza*, en beneficio de los predios con FMI 018-24289 y 018-12613 para el desarrollo del proyecto de Producción Derivados Cannabis, ubicados en la vereda La Luisa del municipio Cocorná.

Que la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, por medio de los Radicados N° 131-3046 del 10 de abril de 2019, solicitó el desistimiento expresa de la solicitud del trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F.C. 188A/01

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos.

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: "**Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atención a la solicitud presenta bajo el Radicado N° 131-3046 del 10 de abril de 2019, este despacho considera que es procedente acceder a la petición realizada por parte de la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, ya que la misma se considera como documento suficiente que presta mérito para declarar el desistimiento expreso a la solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales presentada bajo el Radicado N° 131-1582 del 21 de febrero de 2019, vinculado al Expediente N° 051970232406 (CITA) y el archivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de las solicitudes presentadas bajo el Radicado N° 131-1582 del 21 de febrero de 2019 de **CONCESIÓN DE AGUAS** presentadas por la la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con Nit 901.102.226, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71793630, en calidad de comodatario, y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.** identificada con Nit 900.226.0550 a través de su representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.498.429, quien actúa en calidad de Autorizada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto deberá presentar nuevamente las solicitudes de los tramites ambientales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas ambientales que le apliquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** que una vez en ejecutoriada la presente actuación, se proceda con el archivo definitivo del Expediente N° 051970232406 (CITA), teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier actividad que se adelante sin el permiso y autorización de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Asunto: declaración de desistimiento expreso

Tramites: concesión de aguas

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 22 de abril de 2019

Expedientes: 051970232406



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Política ambiental, social, participativa y transparente (Anexo) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23 Dic 15

E.G.I.188A/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 -287 43 29.